



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CATORCE CATORCE S.A.
EJECUTADA: BETA LOGISTIC SERVICES S.A.S.
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00606-00

Vistos los escritos formulado por la profesional del derecho LINA YOHANNA RUBIO DELGADO, y sus anexos, encuentra el juzgado que, en el poder especial aportado, que fuere suscrito por el representante legal de BETA LOGISTIC SERVICES S.A.S., no se efectuó la presentación personal ante Notario u Oficina Judicial, tal y como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, y tampoco cumple con las reglas establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que acepta que los poderes especiales pueden conferirse mediante mensaje de datos sin firma manuscrita digital y sin presentación personal o reconocimiento, pues, no se aportó la trazabilidad, a fin de verificar si el documento fue remitido desde el correo electrónico de la poderdante.

Conforme a lo anteriormente discurrido, se dispondrá como una expresión lógica del derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, y en aplicación a la analogía prevista en el artículo 12 del Código General del Proceso, inadmitir el escrito denominado "reposición y en subsidio de apelación", y la contestación a esta demanda con escrito de excepciones de fondo, a fin de que dicha profesional del derecho, acredite su derecho de postulación, acercando el poder especial que cumpla a cabalidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, si es por mensaje de datos, o efectuando la presentación personal ante Notario de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se declararán, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90, en armonía con el artículo 12 del Código General del Proceso, inadmisibles el escrito denominado "reposición y en subsidio de apelación", y la contestación a esta demanda con escrito de excepciones de fondo, concediéndose a la parte ejecutada el término de cinco (5) días siguientes a



la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE por los argumentos precedentemente consignados, el escrito denominado "reposición y en subsidio de apelación", y la contestación a esta demanda con escrito de excepciones de fondo, presentada por la abogada LINA YOHANNA RUBIO DELGADO.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte ejecutada, un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de que si no lo hace, tal situación impedirá que sea considerada la respectiva contestación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f9ec911e77bfcfb8f0e05af7e65fe3a061881342353c6b2726b639be1fb748**

Documento generado en 19/02/2024 11:21:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>